

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

**PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MIRANDA**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DARIO ALMECIGA RODRIGUEZ.**EXPEDIENTE:** 2016-303.

En Bogotá D.C., a los quince días (15) de julio del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia que los abogados ya conocen y le han debido asesorar.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado especial Dr. JUVENAL AREVALO QUINTERO, los demandados y sus apoderados Dres. MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE y CARLOS MARIO MARTINEZ RENDON y no se hizo presente la demandada ROSA MARIA ALMECIGA ZAMBRANO, ni el curador ad litem de los herederos indeterminados.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2016-303

Demandante: María del Carmen Hernández Miranda

Demandado: Herederos determinados e indeterminados del causante Darío Almeciga

por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se alegará de conclusión y se proferirá el fallo de instancia.

El Despacho declara legalmente clausurado el debate probatorio y concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen sus alegatos de conclusión.

Escuchadas las partes en sus alegaciones y surtidas todas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

### **S E N T E N C I A:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la demandante MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MIRANDA y el causante señor DARIO ALMECIGA RODRIGUEZ (q.e.p.d), existió una verdadera relación laboral, regida por un contrato de trabajo a término indefinido, por el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2007 al 28 de mayo de 2015, con una última asignación salarial mínimo mensual vigente de la época, para desempeñar el cargo de labores domésticas, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la masa sucesoral de los herederos determinados y legítimos del causante DARIO ALMECIGA RODRIGUEZ (q.e.p.d), conformada por los señores: NUBIA, OLGA MARIA, ESPERANZA, DORANZA, JOSE DARIO, CARLOS EDILSON Y ROSA MARIA ALMECIGA ZAMBRANO, a reconocer y pagar las siguientes prestaciones a la demandante MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MIRANDA, así:

- a. CESANTIAS(TODO EL TIEMPO).....\$5.980.264
- b. INTERESES CESANTIAS.....\$717.632
- c. VACACIONES.....\$1.289.595
- d. PRIMA DE SERVICIOS..... \$2.157.045

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2016-303

Demandante: María del Carmen Hernández Miranda

Demandado: Herederos determinados e indeterminados del causante Darío Almeciga

**TERCERO: ABSOLVER** a la parte demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra, conforme a lo expuesto.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación la suma de un (01) SMLMV, valor en que se estiman las agencias en derecho, a reconocer y pagar por cuota parte.

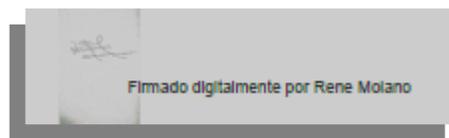
**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Teniendo en cuenta que las partes, no presentaron recurso contra la anterior decisión, se declara legalmente ejecutoriada la presente providencia y pasa el expediente a la secretaria del Despacho para que se liquiden las costas procesales.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se levanta la sesión.

**El Secretario Ad hoc,**



Firmado digitalmente por Rene Molano

**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

**El Juez,**

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

P-Ram-19-07-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/36c79792-2f62-4ec8-ba03-b9b1af34e890?vcpubtoken=12513677-6094-4866-ac62-73e1c5a0ebbe>; <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/00802a0c-753a-4594-ae7-39827ba32aca?vcpubtoken=8b4a9f1e-4998-475c-9016-e470e5d8cb42>

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2016-303  
Demandante: María del Carmen Hernández Miranda  
Demandado: Herederos determinados e indeterminados del causante Darío Almeciga